



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

0156

ACUERDO 07/91 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA -- UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que la Cláusula 179 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo, establece como derecho de los trabajadores conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel.
- 2.- Que las transferencias consisten en el cambio de lugar de trabajo incluyendo el movimiento de la plaza y su asignación presupuestal, sin modificar categoría, nivel y salario; respecto de las funciones éstas podrán ser afines.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Las transferencias procederán previo acuerdo entre Universidad Sindicato y con el consentimiento del trabajador, en los siguientes casos:

- a) A petición del trabajador por prescripción médica avalada con dictamen del ISSSTE;
- b) Por exceso de personal en alguna área de trabajo;
- c) Por modificación o supresión de programas de actividades académicas; y
- d) Por incorporación de personal académico a otras divisiones de la misma Unidad o en distintas Unidades Universitarias, cuando existan necesidades institucionales de carácter académico que justifiquen dicha incorporación.

SEGUNDA.- Cuando se acuerde una transferencia se procurará no afectar derechos de los trabajadores, esto es, si existen dos o más candidatos, se dará preferencia en orden de antigüedad en la UAM. Igualmente se procurará no generar sobrecargas de trabajo en el área de origen.



situam

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UAM

CARLOS ANGEL

~~---~~



esa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

TERCERA.- Cuando se requiera de una transferencia la Universidad comunicará por escrito al trabajador cuya transferencia se pretenda, al Comité Ejecutivo del Sindicato o al GIC correspondiente. Una vez que el trabajador haya manifestado su consentimiento, se realizará un análisis conjunto entre el Secretario de Unidad y el GIC respectivo.

CUARTA.- El resultado de este análisis será notificado al Comité Ejecutivo del Sindicato y a la Secretaría General de la Universidad, para que en un término de diez días hábiles resuelvan en definitiva.

QUINTA.- Si del resultado del análisis se acuerda la transferencia, el movimiento respectivo se realizará a partir del primer día hábil de la quincena siguiente a la fecha en que se les haya comunicado a las partes el acuerdo correspondiente, salvo que se trate de periodos de vacaciones, dicho movimiento surtirá efectos a partir del reinicio de labores.

SEXTA.- Cuando no exista acuerdo entre la Universidad y el Sindicato sobre las transferencias, el caso se turnará a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, la cual en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del desacuerdo, dictará resolución definitiva.

En caso de no haber acuerdo en la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, ésta inmediatamente designará un perito quien resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación del cargo. Su decisión será inapelable.

En tanto no se resuelva el desacuerdo, no podrá llevarse a cabo la transferencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UAM

CARGO NO ANUEL



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

SEGUNDO.- Para los casos de transferencias que a la fecha se encuentren pendientes, la Universidad y el Sindicato firmarán un acuerdo específico.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 8 de abril de 1991.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA

DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UAM